

# Boletín Oficial



BOLETÍN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** La fabricación y venta de la pólvora y materias explosivas serán libres en el reino desde 1.º de Enero de 1865. Desde la publicación de esta ley la Administración permitirá la construcción de fábricas con destino á dichos objetos. Los fabricantes y expendedores de pólvora y materias explosivas pagarán al Estado las cuotas que se señalan en las tarifas de la contribución industrial y de comercio.

**Art. 2.º** Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1865 el Gobierno continuará expendiendo las pólvoras de las fábricas del Estado á los precios actuales, y podrá permitir la introducción de las extranjeras si aquellas y las de fabricación nacional no alcanzaren á satisfacer las necesidades del ramo.

La Fábrica particular de Villafeliche cesará en 1.º de Enero de 1865 de elaborar pólvora por cuenta del Estado.

**Art. 3.º** Desde 1.º de Setiembre de 1865 será permitida la introducción de la pólvora extranjera y mezclas explosi-

vas sin previa autorización, pagando sin excepción alguna los derechos de Arancel que, con los del salitre, azufre y carbon de que se compone, figuran en la tarifa adjunta.

**Art. 4.º** Se autoriza al Gobierno para enajenar en pública subasta las Fábricas de salitre, azufre y pólvora, con cuánto á ellas pertenezca. Los terrenos y cotos de las mismas Fábricas quedarán comprendidos en las disposiciones generales vigentes sobre desamortización de los bienes del Estado.

Hasta tanto que la venta se verifique, el Gobierno podrá arrendar las Fábricas con las garantías correspondientes si conceptúa que así puede aumentar su valor.

**Art. 5.º** Se exceptúan de la venta las Fábricas civiles de pólvora y salires que se consideren necesarias para el servicio de guerra, haciéndose entrega de ellas al departamento del ramo terminado el servicio á que se refiere el art. 2.º

**Art. 6.º** Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecución de la presente ley, y por el de la Gobernación se dictarán las reglas de policía y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricación de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expedición en las poblaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Pedro Salaverría.

#### TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Artefactos para la fabricación de pólvora y mezclas explosivas.	Movidos á mano.	Idem con motor de sangre.	Idem con motor de agua ó vapor.
Tonel ó tahoma de trituración y pulverización de ingredientes, mezclas vinarias y ternarias, por cada uno idem idem.....	60	120	300
Tahona para empaste, idem idem.....	200	400	1.000
Frensa para idem, idem idem.....	"	400	1.000
Tonel de pavoo, idem idem.....	150	300	800
Graneador mecánico, idem idem.....	200	400	800
Tonel de Champy, idem idem.....	"	600	1.500

NOTAS. 1.º Las mezclas explosivas á que se refiere esta tarifa son todas las composiciones cuya base sea el salitre, y su aplicación á explotar canteras ó minas ó hacer desmontes.

2.º Los dueños ó arrendatarios de molinos ó fábricas podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad, sin que se les exija cuota por la venta; pero si esta la hicieren también al por menor, pagarán la cuota que les corresponda solo por este último concepto; y si además del único punto en que deben expedir aquella estableciesen otros, pagarán por cada uno, según su clase, con arreglo á la tarifa de expendedores de dicho artículo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

#### Expedidores de pólvora y mezclas explosivas.

Depósitos en que se venda solo por mayor.....	3.000
Idem por mayor y menor.....	1.500
Expedidurias situadas en distritos mineros.....	1.000
Idem en cualquier otro punto, haciendo la venta por menor.....	200
Expedidores ambulantes.....	100

NOTAS. 1.º La precedente tarifa es igualmente aplicable á los que expendan pólvora del reino ó del extranjero.

2.º Las empresas de ferro-carriles ó cualesquier otras que importen pólvora extranjera para emplearla en sus obras abonarán por cada línea que construyan la cuota señalada á los depósitos que hagan la venta solo al por mayor; pero si además expendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto, con arreglo á la presente tarifa.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

#### TARIFA DE LOS DERECHOS DE ARANCEL QUE REGIRÁN PARA LAS PÓLVORAS, MEZCLAS EXPLOSIVAS Y SUS COMPONENTES.

	Unidad.	BANDERA	
		Nacional.	Extranjera.
		Rs.	Cénts.
Pólvora para minas.....	Kilogramo.....	2	50
Idem para caza.....	Kilogramo.....	10	50
Mezclas explosivas, cuya aplicación es analoga á la de pólvora.....	Kilogramo.....	1	30
Azufre fundido en panes ó otra forma.....	Quintal métrico.....	7	20
Idem refinado ó en flor.....	"	15	"
Carbon vegetal.....	Quintal métrico .....	40	"
Carbonato de potasa impuro.....	Quintal métrico .....	24	28
Idem idem puro.....	Kilogramo.....	60	70
Nitrato de potasa impuro.....	Kilogramo.....	25	30
Idem idem puro.....	Quintal métrico.....	90	108
Idem de sosa.....	Quintal métrico .....	8	9
Muriato de potasa.....	Kilogramo.....	9	60
	Quintal métrico .....	90	90

**NOTAS.** 1.º A los tres años de regir esta tarifa se reducirán á la mitad los derechos que se señalan á las pólvoras y mezclas explosivas.  
2.º Para distinguir la pólvora de mina de la de caza se empleará una pequeña criba con agujeros redondos de dos y medio milímetros de diámetro. La que pase por estos se considerará de caza para el abono de derechos, y la que no de mina, haciendo al efecto el cálculo de la proporción en que estén mezcladas.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 53.

Circular para la busca de Abdon Lozano Oten

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de Abdon Lozano Oten, soldado de infantería licenciado, y caso de ser habido le intimarán, para que en el término de ocho días, se presente por sí ó por medio de apoderado ante mi Autoridad, á fin de hacerle saber una orden del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y reenganches que le interesa, y con objeto de entregarle los alcances que le resulten en la liquidación de sus cuentas con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se halla acogido el citado individuo.

Guadalajara 22 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Núm 54.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—  
Canales de Riego.—Expropiación.

Conforme á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la ley sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuación la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar tierras en término de Marchamalo para las obras de construcción del canal de Henares á fin de que dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Nº. Nombre del propietario.

1.º Herederos de D. José Lope Cereales.

1.º Molina. id.

2 y 2.º D. Baltasar Amor. id.

3.º D. Rafael Plata. id.

4 y 4.º Herederos de D. José María Medrano. id.

5.º D. Victoriano Celada. id.

6.º Herederos de D. José María Medrano. id.

7.º D. Ramón Bercial. id.

8.º Excmo. Sr. Marqués de Peña Florida. id.

9.º Herederos de D. José María Medrano. id.

10.º D. José del Vado. id.

11.º Herederos de D. José Lope Molina. id.

12.º Excmo. Srta. Condesa de la Vega del Pozo. id.

13.º D. Severiano Verda. id.

14.º Herederos de D. José Molero. id.

15.º Capellania de D. Manuel Muñoz. id.

16.º D. José del Vado. id.

17.º Lorenzo Rom. id.

18.º Pantaleon Villapéccellin. id.

19.º Gregorio García. id.

20.º Pantaleon Villapéccellin. id.

21.º Romualdo Garrido. id.

22.º D. Polonia Muñoz. id.

23.º D. José del Vado. id.

24.º Dámaso Godín. id.

25.º Excmo. Sr. Marqués de Villa mejor. id.

26.º D. Victoriano Celada. id.

27.º Bruno Peña. id.

28.º Victoriano Celada. id.

29.º Ramón Bercial. id.

30.º Pedro Calvo. id.

31.º Victoriano Celada. id.

32.º Feliz Monge. id.

33.º Maquel del Vado. id.

34.º D. Nicolasa Fernández. id.

35.º Herederos de Benito Garrido. id.

36.º D. Nicolasa Fernández. id.

37.º Herederos de D. Benito Gar- rido. id.

N.º	Nombre del Propietario.	Cultivo.
38	D. Andres Gascuñana.	Olivar.
39	Lorenzo Rom.	id.
40	Manuel del Vado.	Cereales.
41	Ramón Bercial.	id.
42	Juan Torres.	id.
43	D. Julian Beaqué.	id.
44	D. José del Vado.	id.
45	Valeriano García.	id.
46	Pantaleon Villapéccellin.	id.
47	Excmo. Sra Condessa de la Vega del Pozo.	id.
48	Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.	id.
49	Herederos de D. José María Medrano.	id.
50	Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.	id.
51	D. Francisco Galindo.	id.
52	Tomas Ibarrola.	id.
53	Agustín Leon.	id.
54	Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.	id.
55	Herederos de D. Pedro Herreros.	id.
56	D. Andres Gascuñana.	id.
57	Pedro Yuste.	id.
58	Felix de Hita.	id.
59	Antonio Calvo.	id.
60	Capellania de D. Manuel Muñoz.	id.
61	Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.	id.
62	D. Félix de Hita.	id.
63	Gregorio García.	id.
64	Sra. Condesa de la Vega.	id.
65	José del Vado.	id.
66	Pantaleon Villapéccellin.	id.
67	Herederos de D. José María Medrano.	id.
68	D. Fernando Urries.	id.
69	Manuel del Vado.	id.
70	Herederos de D. José María Medrano.	id.
71	Capellania de D. Manuel Muñoz.	id.
72	D. Severiano Verda.	id.
73	Manuel del Vado.	id.
74	Pantaleon Villapéccellin.	id.
75	Idem.	id.
76	Manuel del Vado.	id.
77	Ramón Bercial.	id.
78	Capellania de D. Manuel Muñoz.	id.
79	Herederos de D. José María Medrano.	id.
80	D. Pantaleon Villapéccellin.	id.
81	Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.	id.
82	D. Pantaleon Villapéccellin.	id.
83	Idem.	id.
84	Severiano Verda.	id.
85	Pantaleon Villapéccellin.	id.
86	José del Vado.	id.
87	Pantaleon Villapéccellin.	id.
88	Bruno Peña.	id.
89	Manuel del Vado.	id.
90	Idem.	id.
91	Pantaleon Villapéccellin.	id.
92	Severiano Verda.	id.
93	Pantaleon Villapéccellin.	id.
94	Pedro Calvo.	id.
95	Herederos de D. Pedro Muñoz.	id.
96	D. Martaldeon Villapéccellin.	id.

Guadalajara 21 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Núm 55.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz

de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en los escritos de registro de las mismas *La Coja* y *La Pesta*, sitas en término de Olmeda de Jadrax presentados en la Sección de Fomento el dia 20 del actual por D. Meliton Cid, vecino de Madrid, con la misma fecha he acordado en cada uno de los referidos escritos lo que sigue:

«Por presentada con 300 reales de depósito se admite sin perjuicio segun el artículo 22 de la ley, publiquese la designación con arreglo al 23 para los efectos del 24 de la citada ley; hágase la inscripción de este registro en el libro correspondiente y dese al interesado el talón de resguardo, requiriéndole nombre y representante legal.

En 1.800 rs. otra id., num. 20188 de idem.

En 1.230 rs. otra id., num. 20190 de idem.

En 1.460 rs. otra id., num. 20197 de idem.

En 2.530 rs. otra id., num. 20200 de idem.

tante legal en esta capital segun se indica en el artículo 92 de la referida ley.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del registrador y efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Núm. 56.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesión de 10 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Sitas en término de Valdelcubo, procedentes del Clero.

Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta capital.

En 1.005 rs. una tierra, núm. 20175 del inventario.

En 615 rs. otra id., núm. 20177 de idem.

En 424 rs. otra id., núm. 20178 de idem.

En 10.005 rs. otra id., núm. 20179 de idem.

En 11.905 rs. otra id., núm. 20180 de idem.

En 500 rs. otra id., núms. 20182 y 84 de id.

En 1.300 rs. otra id., núm. 20183 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 20186 de idem.

En 2.700 rs. otra id., núm. 20192 de idem.

En 335 rs. otra id., núm. 20193 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 20194 de idem.

En 1.305 rs. otra id., núm. 20199 de idem.

En 315 rs. otra id., núm. 20203 de idem.

En 268 rs. otra id., núm. 20204 de idem.

En 2.313 rs. otra id., núm. 20207 de idem.

En 1.675 rs. otra id., núm. 20212 de idem.

En 2.310 rs. otra id., núm. 20216 de idem.

En 805 rs. otra id., núm. 20221 de idem.

En 510 rs. otra id., núm. 20223 de idem.

En 720 rs. otra id., núm. 20225 de idem.

En 610 rs. otra id., núm. 20228 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 20230 de idem.

En 1.605 rs. otra id., núm. 20233 de idem.

En 330 rs. otra id., núm. 20236 de idem.

En 4.000 rs. otra id., núm. 20239 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 20241 de idem.

En 305 rs. otra id., núm. 20242 de idem.

En 6.005 rs. otra id., núm. 36493 de idem.

A D. Isidoro Benito, vecino de esta capital.

En 630 rs. una tierra, núm. 20185 del inventario.

En 1.025 rs.

ALQUILER DE COMBOS / vecino de Sigüenza

En 310 rs. una tierra n.º 20481 del inventario, sésiles y ovinos.  
En 145 rs. otra id., n.º 20198 de idem.  
En 345 rs. otra id., n.º 20217 y 19 de idem.  
En 103 rs. otra id., n.º 20220 de idem.

A D. Félix Merino, vecino de Valdelebuto.

En 7.000 rs. una tierra de cinco farnegas nueve célemines n.º 20279 del inventario.

En 3.000 rs. otra id., n.º 20281 de idem.

En 1.300 rs. otra id., n.º 20273 de idem.

A D. Tomás Torres vecino de idem.

En 4.280 rs. una tierra n.º 20294 del inventario.

En 1.000 rs. otra id., n.º 20305 de idem.

A D. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad.

En 360 rs. una tierra, n.º 20244 del inventario.

En 525 rs. otra id., n.º 20243 de idem.

En 2.005 rs. otra id., n.º 20218 de idem.

En 1.000 rs. otra id., n.º 20246 de idem.

En 3.700 rs. otra id., n.º 20325 de idem.

En 1.210 rs. otra id., n.º 20270 de idem.

En 2.600 rs. otra id., n.º 20247 de idem.

A D. Raquel Martínez, vecino de la misma ciudad.

En 2.225 rs. una tierra, n.º 20174 del inventario.

En 2.050 rs. otra id., n.º 20176 de idem.

En 2.510 rs. otra id., n.º 20191 de idem.

En 1.650 rs. otra id., n.º 20193 de idem.

En 3.320 rs. otra id., n.º 20196 de idem.

En 2.100 rs. otra id., n.º 20201 de idem.

En 9.000 rs. otra id., n.º 20202 de idem.

En 1.060 rs. otra id., n.º 20209 de idem.

En 840 rs. otra id., n.º 20211 de idem.

En 800 rs. otra id., n.º 20213 de idem.

En 910 rs. otra id., n.º 20227 de idem.

En 2.035 rs. otra id., n.º 20240 de idem.

En 4.550 rs. otra id., n.º 20245 de idem.

En 1.650 rs. otra id., n.º 20277 de idem.

En 1.300 rs. otra id., n.º 20252 de idem.

En 700 rs. otra id., n.º 20267 de idem.

En 1.110 rs. otra id., n.º 20288 de idem.

En 800 rs. otra id., n.º 20295 y 96 de idem.

En 2.585 rs. otra id., n.º 20315 de idem.

En 1.995 rs. otra id., n.º 20316 de idem.

En 7.105 rs. otra id., n.º 20317 de idem.

En 1.540 rs. otra id., n.º 20321 de idem.

En 5.095 rs. un prado n.º 20326 de idem.

En 3.100 rs. otra id., n.º 20327 de idem.

Adjicadas A D. Mariano Núñez, vecino de Atienza.

En 100 rs. una tierra n.º 20249 del inventario.

En 1.620 rs. otra id., n.º 20253 y 54 de idem.

En 700 rs. otra id., n.º 20257 de idem.

En 700 rs. otra id., n.º 20259 de idem.

En 310 rs. otra id., n.º 20262 de idem.

En 1.110 rs. otra id., n.º 20263 de idem.

En 1.630 rs. otra id., n.º 20266 de idem.

En 3.720 rs. otra id., n.º 10289 de idem.

En 2.300 rs. otra id., n.º 20290 de idem.

En 2.040 rs. otra id., n.º 20291 y 92 de idem.

En 200 rs. un pradillo n.º 20293 y 20329 de idem.

En 820 rs. una tierra, n.º 20297 y 98 de idem.

En 820 rs. otra id., n.º 20301 de idem.

En 2.120 rs. otra id., n.º 20302 de idem.

En 860 rs. otra id., n.º 20311 de idem.

En 2.600 rs. otra id., n.º 20312 de idem.

En 1.820 rs. otra id., n.º 20318 de idem.

En 1.000 rs. otra id., n.º 20320 de idem.

En 800 rs. otra id., n.º 20322 de idem.

A D. Antonio Elena, vecino de Guadalajara.

En 2.100 rs. una tierra, n.º 20234 del inventario.

En 2.110 rs. otra id., n.º 20235 de idem.

En 615 rs. otra id., n.º 20237 de idem.

En 735 rs. otra id., n.º 36494 de idem.

A D. Juan Moya, vecino de esta capital.

En 3.010 rs. una tierra, n.º 20269 del inventario.

A D. Tomás Hernández, vecino de idem en 1.865 rs. un huerto n.º 20248 de idem.

A D. Félix San Martín, de idem, en 5.000 rs. una tierra, n.º 20278 de idem.

A D. Felipe García, vecino de Atienza, en 755 rs. una tierra número 20258 de idem.

A D. Celestino Alonso Valdespino, en 400 rs. una tierra, n.º 20250, 71 y 72 de idem.

Adjicadas a D. Roque Martínez, vecino de la capital.

En 1.315 rs. una viña en término de Fuencemillan, en 36644 del inventario.

En 1.100 rs. otra id., n.º 36643 de idem.

En 1.025 rs. otra id., n.º 36646 de idem.

En 3.205 rs. otra id., n.º 36647 de idem.

En 2.350 rs. otra id., en término de Cogolludo, n.º 36653 de idem.

En 1.035 rs. otra id., en id., n.º 36654 de idem.

En 1.200 rs. otra id., en id., n.º 36655 de idem.

En 630 rs. otra id., en id., n.º 36657 y 58 de idem.

En 310 rs. otra id., en id., n.º 36660 de idem.

En 850 rs. una tierra en término de Fuencemillan, n.º 36669 de idem.

En 1.135 rs. otra id., en término de Cogolludo, n.º 36675 de idem.

En 3.605 rs. otra id., en id., n.º 36677 de idem.

Adjicadas a D. Tomás Hernández, vecino de la capital.

En 1.999 rs. una viña en término de Aleas, n.º 36648 del inventario.

En 1.720 rs. otra id., en id., n.º 36649 de idem.

En 535 rs. otra id., en término de Cogolludo, n.º 36650 de idem.

En 550 rs. otra id., en id., n.º 36651 de idem.

En 765 rs. otras id., en id., n.º 36652 de idem.

En 910 rs. una tierra en id., n.º 36651 de idem.

En 200 rs. otra id., en id., n.º 36662 de idem.

En 305 rs. otra id., término de Espinosa, n.º 36670.

En 205 rs. otra id., término de Cogolludo, n.º 36674.

Adjicadas a D. Juan Moya, vecino de la capital.

En 305 rs. una tierra en término de Fuencemillan, n.º 36663 del inventario.

En 540 rs. otra id., en id., n.º 36666 de idem.

En 390 rs. otra id., término de Cogolludo, n.º 36676 de idem.

Adjicadas a D. Mateo Calvo, vecino de Espinosa.

En 800 rs. una tierra en término de Espinosa, n.º 36671 del inventario.

En 155 rs. otra id., en id., n.º 36673 de idem.

Adjicadas a D. Cipriano Calvo, vecino de Fuencemillan.

En 1.110 rs. una tierra en término de Fuencemillan, n.º 36667 y 63 del inventario.

En 1.000 rs. otra en término de Espinosa, n.º 36672 de idem.

Adjicadas a D. Benito Alcoro, vecino de idem.

En 3.500 rs. una tierra en término de Fuencemillan, n.º 36667 del inventario.

En 1.403 rs. otra id., en id., n.º 36668 de idem.

Adjicadas a D. Julian Isidoro Salazar, vecino de idem.

En 20.010 rs. una viña en término de Fuencemillan, n.º 36642 del inventario.

En 2.105 rs. otra en id., n.º 36643 de idem.

Adjicadas a D. Genaro Alcoro, vecino de Fuencemillan, en 430 rs. otra id., n.º 36659 de idem.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 16 del actual mes dice lo siguiente:

«Con arreglo al Real decreto de 22 de Mayo último inserto en la Gaceta del 26 del mismo, desde 1<sup>er</sup> de Julio próximos los periódicos que circulen en la península e Islasadyacentes deberán ser timbrados con un sello de cuatro céntimos por cada pliego que contenga cuatro páginas ó menos de impresión; pero como quiera que pudiere darse la interpretación de exigir la necesaria presentación de los periódicos ya confeccionados para la estampación del timbre, en cuyo caso se irrogarían grandes perjuicios a las empresas periodísticas, siendo el principal el de no poder circular en el mismo día de su publicación, esta Dirección general ha acordado preventivamente que se continúe como hasta aquí poniendo los timbres en el papel en blanco que presenten dichas corporaciones con arreglo a las designaciones que hagan las mismas, limitándose esa Administración a exigir cuatro céntimos por cada timbre,

según lo ordenado en el citado Real decreto y dejando a cargo de los dependientes de Correos el que impidan la circulación de aquellos que llevén más de cuatro páginas y contengan solo un timbre.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 21 de Junio de 1864.

Carlos López de Longoria.

SECCIÓN CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de la villa de Brihuega.

D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente, hago saber: Que sustanciado en este Juzgado de mi cargo por sus trámites legales el incidente de pobreza, incoado por Francisco Serrano Cepero, de esta vecindad, para entablar después demanda ordinaria contra su vecina Manuela Moreno en reclamación de cierta finca, y seguido el incidente en rebeldía de la Manuela, he dictado el siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Brihuega a once de Junio de 1864, el Señor D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente de pobreza incoado por Francisco Serrano Cepero, su procurador D. Vicente Burgos, y resultando por declaración de tres testigos que el Serrano no trabaja como tejedor que era de lana por su cuenta y tachiques, que las fincas que posee del vínculo fundado por Matías Safudo, mas la cuarta parte del producto líquido de la Capellanía de Chinchón que le daba Francisco Cepero,

Ayuntamiento de Hontanares, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de dicha vacante, se verificará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara y Junio 21 de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de esta plaza, se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara y Junio 21 de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Romanos, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851, y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza, se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley Municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden del 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Junio 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Saelices.

La clasificación de categorías que ha de servir de base para el reparto de consumos del segundo año económico de 1864, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que el contribuyente que no reclame ahora, solo será oido al exponer el reparto por error al trasladar al mismo las unidades ó aplicar el tanto por 100 con que salgan gravadas; pues por clasificación de categorías y número de unidades, solo al presente se atenderán las reclamaciones.

También se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, contados igualmente desde la fecha, la matrícula general de todos los sujetos que se hallan en este pueblo, comprendidos en la contribución industrial y de comercio, y que pasado que

sea dicho plazo no serán oídas las reclamaciones.

Saelices 13 de Junio de 1864.—Nicasio García.—P. S. M.—Simón Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Amayas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este pueblo para el año económico de 1864 al 65, se hallará terminado para el 19 de Junio próximo, desde cuyo dia estará expuesto al público, en el sitio acostumbrado, por ocho días, á los fines prevenidos por la ley.

Amayas 13 de Junio de 1864.—El Presidente, Benito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torremocha.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la matrícula del subsidio industrial de este pueblo, que han de regir en el segundo año económico de 1864 á 1865, se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos inscritos, tanto vecinos del pueblo como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que se les señala en los mismos, y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho término no serán oídas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torremocha del Pinar 15 de Junio 1864.—El Alcalde, Vicente Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Alcorto.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con toda legalidad y exactitud á formar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir para el segundo año económico, de 1864 á 1865, se hace saber por medio de este anuncio á todos los propietarios, tanto de este pueblo como forasteros, que posean fincas sujetas á contribución en el término de este pueblo, que en los ocho primeros días al en que aparece este anuncio en el Boletín de esta provincia presenten las relaciones de altas y bajas que hayan tenido desde que presentaron las listas de su riqueza para la rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en 12 de Marzo del próximo año pasado. Y el contribuyente que en dicho periodo señalado no presente relaciones de altas ó bajas se le hará la derrama que le corresponda con arreglo á la riqueza que en dicho amillaramiento tiene inscrita.

Alcorto 16 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Ceteltino Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Garbajosa.

Hallándose ocupada la Junta pericial que preciso en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1864 al 65, los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial; pues pasados, no se rán oídas sus reclamaciones.

Dado en Garbajosa á 16 de Junio 1864.—El Alcalde Presidente, Vicente Pascual,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Mesones.

Siendo necesaria la formación del apéndice al amillaramiento últimamente aprobado, se hace preciso que todos los terratenientes en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Municipio relación nominal del movimiento que haya tenido la riqueza rústica y demás desde aquella fecha; lo que verificarán en el término de ocho días contados desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Mesones y Junio 16 de 1864.—Manuel García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Castilblanco.

Por término de ocho días, á contar desde

el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, se hallará de manifiesto al público el repartimiento de inmuebles de esta villa, el cual ha de servir de base para el pago de contribución en el segundo año económico de 1864 á 65, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y determinar lo que crean más acertado.

Los Señores Alcaldes de Jirueque, Medranda, Piñilla, La Tova, Membrillera y Jardaque, se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria.

Castilblanco y Junio 16 de 1864.—El Alcalde, Julian Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de El Casar de Talamanca.

Con autorización superior se subastan en público remate las obras de reparación de la casa habitación del profesor de Instrucción primaria de esta villa, bajo el tipo de 800 rs. y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas que obrarán en el expediente y pliego de condiciones existente en el mismo; cuyo acto tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento á los treinta días de que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez á doce de su mañana.

El Casar de Talamanca 16 de Junio 1864.—El A. C., Pedro Auñón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Albalate de Zorita.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo veniente de 1864 á 1865, se halla aprobado por este Ayuntamiento, que presidió, y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante el cual todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros pueden revisar sus cuotas y deducir de agravios; en la inteligencia, que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Albalate de Zorita 17 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Ramón Pastrana.—El Secretario, Juan Polo de la Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Olmeda de Cobeta y su agregado  
Buenafuente.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de satisfacer este distrito en el año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

La Olmeda de Cobeta 17 de Junio 1864.—El A. P. A. D., Francisco Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Torre del Vulgo.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se rectificó el último amillaramiento á fin de que la Junta pericial puedan formar el apéndice á dicho amillaramiento para proceder á la derrama correspondiente al próximo año económico, pues pasado dicho término no se admitirán relaciones ninguna.

La Torre del Vulgo 17 de Junio de 1864.—Manuel del Río.—P. S. M., José de Orantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Castilforte.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 á 1865, se halla concluido, y estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que principiarán á contar desde el dia siguiente al en que aparece este anuncio en el Boletín oficial. Lo que se hace saber para que puedan hacer las reclamaciones que les convenga los contribuyentes vecinos y forasteros en el término prefijado.

Castilforte 18 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Silvestre Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Fuentelaencina.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al segundo año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de su contenido, y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fuentelaencina 18 de Junio de 1864.—E. A. C., José María Plaza.—El Secretario, Lope Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Mesones.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda por espacio de un año que dará principio en 1.º de Julio de 1864 hasta otro tal día de 1865, la casa posada de los propios de Villa; bajo el tipo de 160 rs. no siendo admitida ninguna proposición sin que cubra la mencionada cantidad todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate el que tendrá lugar el Martes 28 del corriente á la una de su tarde.

Mesones y Junio 19 de 1864.—El Alcalde Constitucional, Manuel García.

Autorizada esta corporación por el Señor Gobernador de la provincia para arrendar en licitación pública, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario de esta villa durante el próximo año económico, acordando dicha Corporación que el remate tendrá lugar el Martes 28 de los corrientes á las dos de su tarde bajo el tipo de 100 rs. vellón, no admitirá postura que no cubra dicha cantidad, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Mesones y Junio 19 de 1864.—El Alcalde Constitucional, Manuel García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Hontanillas.

El dia 29 de los corrientes de 11 á 12 de su mañana, y en estas sesiones consistoriales, se celebrará segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio del libre uso de pesos y medidas de este municipio, mediante á no haber sentido licitador alguno en el que se ha celebrado y dicho arrendamiento será por el año que dará principio en 1.º de Julio de este año á 30 de Junio de 1865, sujetándose al pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador, el que se tendrá presente en el acto y hasta aquel, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontanillas 19 de Junio de 1864.—El Alcalde, Santos Reboilo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

ALMACEN

DE VINO Y VINAGRE.

En la callejuela de Hurones, inmediata á la calle Mayor Baja de esta ciudad, se ha abierto un nuevo establecimiento de dichos artículos, los que se hallan de venta á los precios siguientes:

Vino para fuera de la población, á 17 reales arroba.

Vinagre, puesto en la estación del ferrocarril, y siendo de cuenta del comprador el importe de la factura, á 9 1/2 rs. En el establecimiento se expende á 9 rs. arroba.

Las personas que gusten hacer pedidos, se dirigirán á José Barceló, vecino de esta capital, remitiendo al mismo tiempo las corambres ó toneles para su envase.

Los pagos se harán por medio de libranza ó consignando persona que lo verifique en esta ciudad.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.